

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00458- 00
SOLICITANTE: FLORALBA TORRES GONZALEZ

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veinte (20) de diciembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **FLORALBA TORRES GONZALEZ** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de su hermano el causante, señor **NOE TORRES GONZALEZ**. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 780

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **FLORALBA TORRES GONZALEZ** para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de su hermano el causante, señor **NOE TORRES GONZALEZ**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que trata el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **FLORALBA TORRES GONZALEZ**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la Doctora **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00458- 00
SOLICITANTE: FLORALBA TORRES GONZALEZ

105.029 , y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 63, teléfono 3146614405 // 8571259 o al Correo Electrónico berthagomez2008@gmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

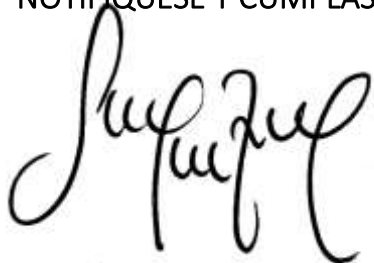
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **FLORALBA TORRES GONZALEZ**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **SUCESION INTESTADA** de su hermano el causante, señor **NOE TORRES GONZALEZ**.

TERCERO: Para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 63, teléfono 3146614405 // 8571259 o al Correo Electrónico berthagomez2008@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00458- 00
SOLICITANTE: FLORALBA TORRES GONZALEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria